

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00155.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 51 DEL 29 DE MARZO DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Allegar la documental correspondiente con la que se acredite la causación de los gastos de educación que se pretenden cobrar en este asunto; en caso de no contarse con dicha prueba, deberá excluirse esta pretensión.

2) Se aplique en forma correcta el IPC sufrido por la cuota alimentaria y vestuario a partir del año 2018, el que corresponde al del año inmediatamente anterior.

3) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado, debiendo para el efecto hacerse una relación detallada mes a mes y en forma discriminada de las sumas adeudadas.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233f1fc12aa3bef391ad5b7f2b653f68dd72a730842e21fe0b30cdbc649ddeeb**
Documento generado en 28/03/2022 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>